



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

VISTO

Lo dispuesto por la Ordenanza 7852 que establece para los agentes varones dependientes de la Administración Pública Municipal, sus Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, una licencia especial por paternidad de quince (15) días corridos con goce de haberes.

Y CONSIDERANDO

Que de los fundamentos de la norma mencionada se desprende la intención de los legisladores de "garantizar el derecho de los niños a ser cuidados por sus padres, que hombres y mujeres puedan incorporarse en igualdad de oportunidades en la vida económica y en las tareas del cuidado de sus hijos, ayudar a los padres a adaptarse a la llegada de un hijo, permitirles conciliar mejor las responsabilidades familiares y laborales y otorgarles la posibilidad de ejercer libre y generosamente tanto la maternidad como la paternidad".

Que el beneficio de esta licencia por paternidad, con anterioridad a la sanción de la mencionada Ordenanza, y que disponía solo dos días laborales con uno hábil a1 menos, fue pensada a los fines exclusivos de la realización de trámites administrativos.

Que la ordenanza 7852 justamente hace un enfoque respecto al tema, que deja de lado el rol que los modelos familiares tradicionales han asignado históricamente al hombre, que lo instalan exclusivamente como proveedor, y que no facilitan el desarrollo de la función paterna ni su participación en el cuidado de los niños."

Que de acuerdo a la Ordenanza N°3574/1984 que establece el Estatuto y Escalafón para el Personal de la Municipalidad de Rosario, en su Artículo 72° del Anexo II se exceptúa del requisito de asistencia y puntualidad perfecta, las inasistencias motivadas por maternidad pero no por paternidad.

Por lo antes expuesto, los concejales abajo firmantes presentan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

ORDENANZA

Artículo 1. Modificase la Ordenanza N° 7852. artículo 1, que queda redactada de la siguiente forma:

“Art. 1.- Establécese para los agentes varones dependientes de la Administración Pública Municipal, sus Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, una licencia especial por paternidad de quince (15) días corridos con goce de haberes, **sin pérdida de presentismo** contados desde el nacimiento o desde la notificación fehaciente de la comunicación para recibir la guarda con fines de adopción sea simple o plena de un niño o más niños de hasta siete años de edad. En caso de nacimientos múltiples el plazo de la licencia será de veinte (20) días corridos”.

Artículo 2. De forma.